



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 16 de Diciembre de 2021

NÚM. 26

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón del Estado de Michoacán de Ocampo, acta de sesión ordinaria celebrada con fecha de 22 de octubre de 2021, dos mil veintiuno.

2021-2024

En el Municipio de Álvaro Obregón, Distrito Judicial en Zinapécuaro, Michoacán, siendo las 17:45 diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día 22 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron en el salón de Cabildo del Palacio Municipal con domicilio en la calle de Av. Aquiles Serdán s/n colonia Centro, para celebrar la sesión ordinaria, previo citatorio los ciudadanos: Fernando Sánchez Juárez, Presidente Municipal; Alma Olivia Zárate Melchor, Síndico Municipal; así como los regidores: C. Jesús Ávalos Paniagua, C. María Guadalupe García López, C. Adelaido Hernández Ramírez, C. Ma. Sonia Pérez Arreola, C. Gerardo Hernández Graciano, C. Nancy Correa Ojeda y C. David Albor Fuerte. Momento en que el Presidente Municipal manifiesta buenas tardes, y da la bienvenida, solicitando a la Secretaría del Ayuntamiento seguir con el orden del día, pase de lista y aprobación de quórum legal, lectura y aprobación del orden del día, lectura y aprobación de acta de sesión anterior. . . .

Cuarto Punto.- Consejo de Protección Civil.

Cuarto Punto.- Se dio lectura al Acuerdo de sesión de Cabildo para crear el Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán. Integrado de la siguiente manera: Presidente, Fernando Sánchez Juárez; Secretario Ejecutivo, Elizabeth Mora González; Secretario Técnico, José Giovanni Sosa Merino; Vocales: Síndica Municipal, Alma Olivia Zárate Melchor; Regidor, Jesús Avalos Paniagua; Regidor, María Guadalupe García López; Regidor, Adelaido Hernández Ramírez; Regidor, Ma. Sonia Pérez Arreola; Regidor, David Albor Fuerte; Regidor, Gerardo Hernández Graciano y Regidor, Nancy Correa Ojeda; propuesta que fue aprobada por unanimidad por los presentes.

Habiendo desahogado el orden del día y sin otro punto que tratar toma la palabra el Presidente quien realiza la clausura de sesión ordinaria de Cabildo siendo las 18:30 dieciocho horas treinta minutos del día 22 de octubre del presente año. Damos fe.

C. Fernando Sánchez Juárez, Presidente Municipal.- C. Alma Olivia Zárate Melchor, Síndico Municipal.- C. Jesús Avalos Paniagua, Regidor.- C. María Guadalupe García López, Regidora.- C. Adelaido Hernández Ramírez, Regidor.- C. Ma. Sonia Pérez Arreola, Regidora.- C. Gerardo Hernández Graciano, Regidor.- C. Nancy Correa Ojeda, Regidora.- C. David Albor Fuerte, Regidor. (Firmados).

ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO PARA CREAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Que nuestro Municipio, por su propia naturaleza y situación geográfica, está expuesto a una diversidad de riesgos que lo amenazan y que en ocasiones le han llegado a causar daños, como son: Inundaciones e incendios así como otros tipos de causas accidentes vehiculares, etc., que resulta necesario e ineludible brindar protección y seguridad a la población, su infraestructura y su medio ambiente, a través de la operación del sistema municipal de protección civil, que de manera homóloga al Sistema Nacional de Protección Civil, es un conjunto orgánico que incorpora y coordina dependencias y organismos de los sectores público, social y privado que por su naturaleza y funciones tienen injerencia en la materia de protección civil.

Que de igual manera las representaciones o delegaciones federales y estatales acreditadas en el Municipio, así como las dependencias y organismos municipales que son responsables de proporcionar una respuesta primaria, deben ser incorporados al Sistema Municipal de Protección Civil, participando en la implementación y operación del Programa Municipal de Protección Civil y de los planes municipales de contingencias.

Que otro de los participantes en el sistema de protección civil, lo constituyen las organizaciones municipales, como son organizaciones comunitarias, vecinales, deportivas, educativas, ejidales, sociales, etc. Que de una manera organizada y responsable deben participar en las tareas municipales de protección civil.

Donde resulta impostergable la instalación (o reinstalación, según el caso) del Consejo de Protección Civil en el Municipio, como autoridad máxima y como un Órgano Consultivo y de Planeación en materia de Protección Civil, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en el artículo 40 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán y en el numeral 10 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Álvaro Obregón.

Que en este mismo orden de ideas, resulta necesaria la creación de

la Unidad Municipal de Protección Civil, como el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene la responsabilidad de integrar, coordinar y dirigir el propio sistema, así como elaborar, implementar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los planes municipales de contingencias, además de realizar trabajos de prevención, difusión, análisis, orientación y apoyo y ejecutar los trabajos concretos en la atención de emergencias.

Que atento a que el Sistema Nacional se sustenta en gran parte en la responsabilidad primaria de las autoridades municipales, que previamente actúan ante la presencia de una calamidad en su territorio, y que solamente cuando se rebasa su capacidad de respuesta solicita ayuda de otros municipios o de la instancia estatal o federal. Por lo que atendiendo a la naturaleza de las funciones del Consejo, resulta necesario que en cada ejercicio de la Administración Pública Municipal, éstas no dejen de ejercerse hasta el preciso momento en que entren en funciones sus nuevos integrantes, permaneciendo hasta entonces los miembros anteriores que terminan sus funciones como miembros del Ayuntamiento. Lo que implica que dichas personas no se encuentran sujetas precisamente al cambio de funcionarios municipales de elección popular.

FUNDAMENTO

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115; y por el artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 35,36 y 38 de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán; y, los artículos 5 y 6 del Reglamento Municipal de Protección Civil y con fundamento en los siguientes instrumentos públicos:

ANTECEDENTE

Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1986, que aprobó las Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, las que tienen como objetivos encaminar a la Seguridad Civil, mediante instrumentos de coordinación y concertación de acciones entre los gobiernos de la federación, de los estados y de los municipios, para organizar y establecer un Sistema Nacional de Protección Civil, que garantice la mejor planeación, seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación de la sociedad en su conjunto. Así como en el Programa Nacional de Protección Civil y Programa Estatal de Protección Civil, se dicta el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- Se aprueba la integración e instalación del Consejo Municipal de Protección Civil en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en cumplimiento a los artículos 17 de la Ley General de Protección Civil, artículos 37, de la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán;

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el Órgano máximo del Sistema Municipal de Protección Civil, con funciones consultivas para la planeación de la materia de protección civil y el

conducto formal para convocar y coordinar las acciones de las autoridades de orden federal y estatal y a los distintos sectores de la sociedad para su integración, con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población y su entorno natural ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad públicas.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se encuentra representado por:

- I. Como Presidente, el Presidente Municipal en funciones;
- II. Como Secretaria Ejecutivo, Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Como Secretario Técnico, Director de Protección Civil; y,
- IV. Síndico Municipal y regidores fungirán como vocales.

Artículo 4.- Se aprueba la creación de la Unidad Municipal de Protección Civil, con los recursos humanos y materiales que al efecto sean acordados por el Consejo de Protección Civil del Municipio y de conformidad con la legislación aplicable, tomando como base la siguiente estructura:

Se integrará con un titular, y los responsables de las áreas de operatividad y el personal técnico administrativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil será designado de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y el Reglamento Municipal de Protección Civil y deberá reunir el siguiente perfil personal y profesional:

- A) Ser mexicano por nacimiento;
- B) Tener residencia mínima de tres años en el Municipio, al momento de su designación; y,
- C) Conocer el Programa Básico de Protección Civil.

Artículo 6.- La Unidad Municipal de Protección Civil será responsable, sin perjuicio de la legislación aplicable, de la operación de las acciones del Sistema Municipal tomadas por el Consejo; su titular será el Secretario Técnico del Consejo, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley y Reglamento Municipal de Protección Civil del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, las cuales se resumen en la dirección y coordinación interna de los planes y programas de control y evaluación, aprobados y autorizados por el consejo, el cual deberá ajustarse a la Ley de la materia y al Reglamento Municipal de Protección Civil de Álvaro Obregón, Michoacán.

Artículo 7.- Los grupos voluntarios que se integren al Consejo de Protección Civil se formarán mediante la participación de personas capacitadas y especializadas en alguna o varias tareas sobre prevención, auxilio o relacionadas con riesgos y peligros relacionados

con desastres o calamidades de origen natural o humanos, que puedan producir daños en la integridad física de la población, sus bienes o entorno natural, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado y Reglamento Municipal de la materia.

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los miembros del Consejo de Protección Civil, con la debida oportunidad, la fecha, hora y lugar de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo.

Artículo 9.- Todos los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los votos que emitan sus integrantes; el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado y notifíquese a las autoridades de Protección Civil del Estado y a las de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal que corresponda.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- El Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán quedar instalados en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

Séptimo.- Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por la Ley de Protección Civil del Estado y por el Reglamento Municipal de Protección Civil.

PRESIDENTE.- Nombre: C. Fernando Sánchez Juárez. (Firmado).

SECRETARIO EJECUTIVO.- Nombre: Lic. Psic. Elizabeth Mora González. (Firmado).

SECRETARIO TÉCNICO.- Nombre: Tum. José Jeovanni Sosa Merino. (Firmado).

VOCALES:

Nombre: C. David Albor Fuerte. (Firmado).
Nombre: C. Jesús Ávalos Paniagua. (Firmado).
Nombre: C. María Guadalupe García López. (Firmado).
Nombre: C. Alma Olivia Zárate Melchor. (Firmado).
Nombre: C. Adelaido Hernández Ramírez. (Firmado).
Nombre: C. Ma. Sonia Pérez Arreola. (Firmado).
Nombre: C. Nancy Correa Ojeda. (Firmado).
Nombre: C. Gerardo Hernández Graciano. (Firmado).

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ALVARO OBREGON 2021-2024

